

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YENNY CUELLAR ÁLZATE
DEMANDADO	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN:	76001 31 05 012 2014 00343 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 855

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se ha presentado memorial con el cual se allega renuncia al poder inicialmente conferido y nuevo poder por parte de UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. De la revisión de los documentos se establece que cumplen con los requisitos legales por lo que se procederá a aceptar la renuncia y reconocer personería.

Toda solicitud o memorial, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL – sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes links: novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>) o histórico de novedades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades>), avisos a las comunidades ubicados en “despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del “despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali” (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVm3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, JUAN CARLOS CÓRDOBA ARTURO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.415.954 y portador de tarjeta profesional No. 91156 del C.S.J.

2.- RECONOCER personería a la abogada LINDA JOHANA SILVA CANIZALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.571.130, portadora de la tarjeta profesional No. 194.392 del C.S.J., como apoderada la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI conforme al poder que le fuera conferido.

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

**MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1309283a048d5b66312d415e08b5859671f6495e5fbee787719e4c71c25647d4

Documento generado en 20/10/2020 11:40:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	YENNY CUELLAR ÁLZATE
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN:	76001 31 05 012 2014 00343 01
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO NO CONCEDE RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO
ACTA	054

AUTO INTERLOCUTORIO No. 109

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición, frente al Auto Interlocutorio No. 121 del 18 de noviembre de 2019, por medio del cual la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, resolvió NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación (f. 28-29, c. Tribunal).

Revisado el expediente, se encuentra que a través de memorial presentado el 20 de noviembre de 2019, el apoderado de la demandada solicita se reponga el Auto Interlocutorio 121 del 18 de noviembre de 2019 argumentando que en la sentencia 193 del 29 de agosto de 2019 se condena al pago de la suma de \$74.421.864 valor que fue indexado desde el 14 de enero de 2014 hasta septiembre de 2019, sin tener en cuenta el cálculo de intereses.

Ahora, en el auto objeto de impugnación se realizó la liquidación de la condena impuesta para efectos de determinar el interés para recurrir en casación, encontrando que la condena impuesta por **\$74.421.864** indexada desde el 14 de enero de 2014 hasta el 29 de agosto de 2019 asciende a la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$95.905.999)**, valor que no supera los 120

salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de la sentencia (**\$99.373.920**).

Considera el recurrente que es necesario incluir el valor de los intereses dentro del cálculo; no obstante, en la sentencia 193 del 29 de agosto de 2019 no se condena al reconocimiento y pago de este concepto, ordenándose únicamente el pago de indemnización por despido injusto debidamente indexada, y es sobre esta base que se hizo el cálculo del interés para recurrir en casación.

En consecuencia no se repondrá la providencia objeto de recurso, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR A REPONER el auto interlocutorio 121 del 18 de noviembre de 2019, proferido por esta sala mediante el cual se negó el recurso extraordinario de casación.

SEGUNDO.- REMITIR el proceso al Juzgado de origen.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta decisión mediante inserción en la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/16>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARY ELENA SOLARTE MELO


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*


GERMAN VARELA COLLAZOS